

IEEBC/CDE12/20/2025

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA LA DECLARATORIA FORMAL DE ENTRADA EN RECESO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025.

G L O S A R I O

<i>Consejo Distrital</i>	Consejo Distrital Electoral 12 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Consejo General</i>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Consejos Distritales</i>	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Ley Electoral</i>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<i>Lineamientos de Funcionamiento</i>	Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
<i>PELE 2025</i>	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.
<i>Poder Judicial</i>	Poder Judicial del Estado de Baja California.
<i>Reglamento</i>	Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Reforma constitucional en materia de Poder Judicial de la Federación.** En fecha 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma del Poder Judicial de la Federación, el cual dispone que las personas titulares de determinados cargos de este poder de la unión sean elegidas mediante voto popular, e instituyó lo propio a las Entidades Federativas.
2. **B. Reforma a la *Constitución Local* en materia del *Poder Judicial*.** En fecha 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto No. 36, por el cual se reforman diversos artículos de la *Constitución Local*, destacando que en la reforma al artículo 5, apartado B, se vinculó al *Instituto Electoral* a organizar las elecciones del *Poder Judicial*.

3. **C. Inicio del *PELE 2025*.** En fecha 1 de enero de 2025, con la entrada en vigor del Decreto No. 36 y conforme a su artículo Cuarto transitorio, inició el *PELE 2025*.
4. **D. Inicio de preparación de la elección.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.
5. **E. Acuerdo Facultativo.** En fecha 24 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, mediante el cual facultó a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral*, incluyendo los *Consejos Distritales*, para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*.
6. **F. Calendario del *PELE 2025*.** En fecha 29 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE10/2025, relativo al Calendario del *PELE 2025*, mismo que dispone la consecución de 105 actividades de responsabilidad propia y compartida con el Instituto Nacional Electoral, incluyendo la instalación de los *Consejos Distritales*.
7. **G. Modificación de plazos.** En fecha 7 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE36/2025, por el cual modificó plazos en torno a la integración, instalación y clausura de los *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025*, definiéndolos en los términos siguientes:

Tabla única. Modificación de plazos

No.	Actividad	Plazo previsto en la <i>Ley Electoral</i>	Plazo modificado	Variación
1	Integración	Primera semana de marzo del año de la elección (a más tardar el 9 de marzo de 2025). Artículo 68 de la <i>Ley Electoral</i> .	A más tardar el 31 de marzo de 2025	Aplazo de 22 días
2	Instalación	Tercera semana de marzo del año de la elección (a más tardar el 23 de marzo de 2025). Artículo 69 de la <i>Ley Electoral</i> .	A más tardar el 5 de abril de 2025	Aplazo de 13 días

No.	Actividad	Plazo previsto en la <i>Ley Electoral</i>	Plazo modificado	Variación
3	Clausura	A más tardar el 31 de julio del año de la elección (31 de julio de 2025). Artículo 71 de la <i>Ley Electoral</i> .	A más tardar el 30 de junio de 2025	Ajuste de 31 días

Fuente: Acuerdo IEEBC/CGE36/2025.

8. **H. Emisión de los *Lineamientos de Funcionamiento*.** En fecha 30 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE54/2025, mediante el cual emitió los *Lineamientos de Funcionamiento*, con el objeto de regular el funcionamiento de los *Consejos Distritales* para el correcto ejercicio de las atribuciones que les confiere la estructura normativa aplicable durante el *PELE 2025*.
9. **I. Instalación formal del *Consejo Distrital*.** En fecha 03 de abril de 2025, el *Consejo Distrital* realizó su declaración formal de instalación, a efecto de coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la preparación, organización, desarrollo y cómputo del *PELE 2025*.
10. **J. Jornada Electoral.** En fecha 1 de junio de 2025, el *Consejo Distrital* celebró sesión pública extraordinaria de carácter permanente, a efecto de llevar a cabo el seguimiento de la Jornada Electoral del *PELE 2025*.
11. **K. Cómputo Distrital.** En fecha 4 de junio de 2025, el *Consejo Distrital* efectuó sesión extraordinaria de carácter permanente, a fin de realizar el cómputo distrital correspondiente a las elecciones de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como a los cargos de Juezas y Jueces de Primera Instancia del *Poder Judicial*.
12. La sesión referida concluyó en fecha 7 de junio de 2025, con la publicación en el exterior de la sede distrital de los resultados obtenidos en el cómputo distrital de las elecciones del *PELE 2025*, en la demarcación territorial del Distrito Electoral Local 12.

13. **L. Impugnaciones relativas al Cómputo Distrital.** En fechas, 12 y diecinueve de junio de 2025, persona candidata interpuso medios de impugnación en contra del cómputo distrital de las elecciones de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, por lo que una vez agotados los trámites correspondientes los expedientes serán turnados al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

CONSIDERANDOS

14. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto en el numeral 32 de los *Lineamientos de Funcionamiento*, los *Consejos Distritales* entrarán en receso a más tardar el día 30 de junio del año de la elección, realizando las remisiones y entregas que refiere el artículo 56, numerales 2 al 4, de *Reglamento*.
15. En ese sentido, este *Consejo Distrital* es competente para aprobar el presente Acuerdo y; por consiguiente, emitir la declaratoria de entrada en receso en el *PELE 2025*.
16. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del *Poder Judicial* y Ayuntamientos en Baja California, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.
17. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

18. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
19. **IV. Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, párrafo décimo, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos, que se integrarán por cinco consejerías electorales distritales nombradas por las dos terceras partes de las personas integrantes del órgano superior de dirección del cual dependen; así como por las representaciones que se acrediten, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley, y una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales distritales, a propuesta de cada una de las Presidencias, donde la normatividad establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación.
20. A su vez, el mismo artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, establece que, durante el proceso de elecciones judiciales, cada uno de los poderes del Estado podrá designar a una persona representante con derecho a voz en las sesiones que para dicho fin convoque el *Consejo General* y, en su caso, ante los *Consejos Distritales*, precisando también que, en dichos comicios, no podrán participar los partidos políticos y sus representaciones.

21. Por otra parte, el artículo 64 de la *Ley Electoral*, define a los *Consejos Distritales* como órganos operativos y dependientes del *Consejo General* responsables, en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones locales, estableciendo que en cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un órgano operativo, con residencia en la cabecera de éste.
22. Asimismo, el artículo 73, fracciones I y XV, de la *Ley Electoral*, prevé es atribución de los *Consejos Distritales* cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos y autoridades electorales, así como las demás atribuciones que disponga dicha ley.
23. **V. Declaratoria de entrada en receso.** Para cumplir a cabalidad con los fines constitucionales conferidos a través del Decreto No. 36, el *Consejo General* consideró ineludible la instalación y funcionamiento de los *Consejos Distritales*, órganos operativos que, de acuerdo al artículo 73 de la *Ley Electoral*, tienen la atribución de cumplir y hacer cumplir esta Ley, los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales; ordenar la entrega a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, de la documentación, materiales y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones; recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones locales; realizar el cómputo distrital de las elecciones locales, así como enviar al órgano superior de dirección las actas levantadas sobre el cómputo distrital de las referidas elecciones.
24. Más aún, considerando lo señalado en la fracción V del artículo transitorio Quinto del Decreto 36, el cual precisa que el *Instituto Electoral* efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer, a la vez que declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

25. Bajo esa tesitura, resulta oportuno precisar que los cómputos presentaron una variable en comparación con los procesos electorales ordinarios, donde los *Consejos Distritales* se limitaron a realizar el cómputo distrital sin efectuar la entrega de la constancia de mayoría respectiva, toda vez que fue el *Consejo General* quien realizó, con base en los resultados asentados en las actas finales de dichos órganos operativos, los cómputos estatales y municipales, es decir, el órgano superior de dirección llevó a cabo el cómputo, asignación, declaración de validez y entrega de las constancias de mayoría de 2 elecciones estatales y de 7 partidos judiciales, lo anterior en fecha 13 de junio de 2025.
26. De este modo, se puede razonar que los trabajos de los *Consejos Distritales*, durante el *PELE 2025*, concluyeron una vez turnadas las actas finales de cómputo por cada elección al *Consejo General*, órgano responsable de validar los resultados finales, en función de las modalidades de votación previstas para el proceso electoral en curso, y en contra de quien, en su caso, podrán impugnarse, no obstante, los órganos operativos deberán continuar en funciones hasta realizar las entregas correspondientes con motivo de la clausura de los trabajos o entrada en receso, expuestas en el artículo 56, numerales 2 y 4, del *Reglamento*.
27. Al respecto, el numeral 2 del artículo 56 del *Reglamento*, establece que antes de la entrada en receso de los *Consejos Distritales* las Presidencias deberán remitir mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva, con copia a la Presidencia del *Consejo General* y a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral del *Instituto Electoral*, la memoria técnica del órgano operativo en forma impresa y en medio electrónico que se designe.
28. A su vez, el numeral 3 del artículo 56 del *Reglamento*, dispone que la memoria técnica referida en el párrafo anterior será elaborada por los *Consejos Distritales*, en los términos que indique la Secretaría Ejecutiva en coordinación con el Departamento de Procesos Electorales del *Instituto Electoral*.
29. Además, el numeral 4 de la disposición referida, prevé que a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que concluyen sus funciones, las Presidencias de los *Consejos Distritales* harán entrega-recepción en los términos siguientes:

- a) Al *Consejo General* por conducto de la Secretaría Ejecutiva, mediante acta circunstanciada: el control de la correspondencia recibida y despachada; los acuerdos del Consejo Distrital ordenados por sesión; los sellos oficiales, de despachado y recibido, y el archivo del Consejo Distrital integrado de forma mensual correspondiente.
- b) Al Departamento de Procesos Electorales, mediante acta circunstanciada: En forma detallada el contenido de los paquetes electorales correspondientes a la elección de Municipales y Diputaciones. De igual manera, se hará entrega de la documentación y materiales electorales que se encuentren en poder del Consejo Distrital al momento de la entrega.

En los casos en que se haya impugnado alguna o algunas de las elecciones, y por esta situación se haya turnado todo o parte del paquete electoral de una o varias casillas, la Secretaría Fedataria deberá asentar en el acta esta situación, adjuntando copia del escrito girado al órgano jurisdiccional, así como la relación detallada por casilla de la documentación enviada.

30. En ese orden de ideas, de conformidad con el inciso c) del numeral 4 del artículo 56 del *Reglamento*, en el caso del mobiliario y equipo que esté bajo resguardo de los *Consejos Distritales*, éste se entregará al Departamento de Administración del *Instituto Electoral* en los términos que dicho Departamento indique.
31. Asimismo, en relación con la función de recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se presenten en el ámbito de competencia del órgano operativo, enunciada en términos generales en el artículo 9, numeral 1, fracción I, inciso e), del *Reglamento*, los expedientes que, en su caso, se integren, se entregarán a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral* en los términos que dicha Unidad determine.
32. Así, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones del presente Acuerdo, es posible inferir las siguientes premisas:
- a) Los *Consejos Distritales* fueron facultados y consecuentemente instalados para coadyuvar en la organización y desarrollo del *PELE 2025*;
 - b) Funcionan a partir de su instalación en el ámbito territorial de su competencia, y
 - c) Deben entrar en receso de funciones a más tardar el 30 de junio del año de la elección.

33. Las inferencias anteriores permiten concluir que los *Consejos Distritales* son órganos operativos de naturaleza transitoria, que tienen por objeto coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de la elección judicial en el estado de Baja California.
34. En tal sentido, a manera de resumen, tal y como se desprende del apartado de antecedentes del presente Acuerdo, este *Consejo Distrital* ha asistido en la preparación de la elección, vigiló el correcto desarrollo de la Jornada Electoral, y realizó el cómputo distrital de las elecciones del *PELE 2025*, correspondientes a Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Disciplina Judicial, así como de cargos de Juezas y Jueces de Primera Instancia del *Poder Judicial*.
35. Por otro lado, cabe destacar que si bien es cierto el cómputo realizado por este *Consejo Distrital* fue impugnado, también lo es que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral* brindará el seguimiento correspondiente hasta que se resuelvan las impugnaciones respectivas, razón por la cual este órgano temporal está en aptitud de emitir la declaratoria de entrada en receso.
36. Finalmente, es dable precisar que esta declaratoria debe surtir efectos a partir del **30 de junio del presente año**, toda vez que se encuentra pendiente la elaboración de la memoria técnica del proceso electoral, así como la entrega formal a las instancias competentes del *Instituto Electoral* del archivo, expedientes, la documentación y material electoral, el mobiliario y demás equipo bajo resguardo distrital, así como los paquetes electorales contenidos en la Bodega Electoral de este *Consejo Distrital*.
37. En suma, resulta oportuno emitir el presente Acuerdo para que este *Consejo Distrital* esté en posibilidad material de desarrollar las actividades señaladas, puesto que, de esta manera es posible planificar y desarrollar correctamente los trabajos necesarios para hacer la entrega-recepción correspondiente, así como la elaboración de la memoria técnica respectiva.

38. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la declaratoria formal de entrada en receso del Consejo Distrital Electoral 12 del Instituto Estatal Electoral de Baja California dentro del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 en Baja California, con efectos a partir del 30 de junio del presente año.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia y Secretaría Fedataria realicen las acciones necesarias para llevar a cabo la entrega formal del archivo, expedientes, documentación y material electoral, paquetes electorales, y demás bienes en poder de este Consejo Distrital Electoral, en los términos previstos en la normatividad aplicable.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Fedataria solicite el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja, a fin de notificar el presente Acuerdo al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo de las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante este Consejo Distrital Electoral.

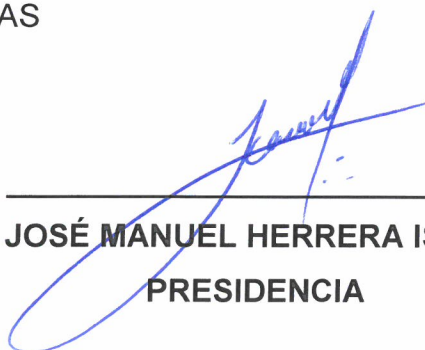
QUINTO. Notifíquese la presente determinación a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de

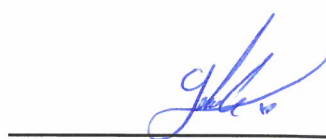
Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el numeral 23 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el numeral 27 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

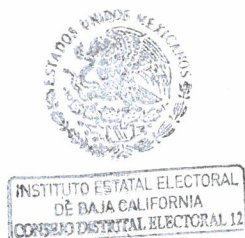
El presente Acuerdo fue aprobado durante la 3ª sesión ordinaria del *Consejo Distrital* celebrada el día 23 de junio de 2025; **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales: ALMA ARICEL CANTABRANA ARMENTA, JORGE ANDRES VALENCIA ALBARADO, GUADALUPE YULIANA NAVARRO ROMO Y MARISOL HERNANDEZ LOPEZ; consejero presidente, JOSE MANUEL HERRERAS ISLAS



JOSÉ MANUEL HERRERA ISLAS
PRESIDENCIA



NADIA ZULEMA GUARDADO QUINTERO
SECRETARÍA FEDATARIA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
23 JUN 2025
ESPACHADO
CONSEJO DISTRICTAL
ELECTORAL 12